

01231



Hermosillo, Sonora; a 21 de abril de 2022

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

PRESENTE.-



Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN TEXTO AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes pasado, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa de reforma constitucional para otorgar el derecho a votar en las elecciones locales a los sonorenses residentes en el extranjero. Dicha iniciativa refería que *"Según datos de Anuario de migración y remesas México 2021 publicado por la Fundación BBVA en colaboración con el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Gobernación, Sonora ocupó el estado número 12 a nivel nacional en materia de personas que migraron de México a otros países entre los años 2015 y 2020. Si bien no nos encontramos en los primeros lugares de expulsión migratoria, nuestra calidad de estado fronterizo significa un alto grado de interrelación con los Estados Unidos. Desde 1995 se calculan que existen más de 40,000 sonorenses que han salido a vivir a otros países, en su enorme mayoría a nuestro vecino norte, principalmente,*

basándose en la emisión de matrículas consulares, a los estados de Arizona (40.1%), California (31.3%), Nevada (6.6%), Texas (3.9%) y Utah (2.5%).”¹.

Como se puede registrar en esta información, 7 de cada 10 de las matrículas consulares emitidas a sonorenses en el extranjero se concentran en dos estados (California y Arizona) de nuestro vecino del norte, lo cual refiere una alta concentración de paisanos en lugares en donde la creación de comunidades sonorenses es una realidad absoluta.

Lo anterior nos obliga a cuestionarnos la corresponsabilidad que tenemos en este Congreso para legislar con una perspectiva de inclusión hacia esos miles de sonorenses que en su mayoría salieron de nuestro estado buscando mejores oportunidades de trabajo, educación y en general, de mejorar la calidad de vida que tenían en nuestro estado.

Tener una perspectiva de que, por el hecho de no vivir más en Sonora, estos sonorenses están ajenos a los problemas de nuestra comunidad es vivir en el engaño. La enorme mayoría de ellos tienen a su familia viviendo en nuestro estado y, como igualmente referimos en la iniciativa que propusimos para promover el voto migrante, “... La relación trasciende a una importancia económica de alto grado de influencia financiera para Sonora. Desde el 2005 hasta el 2021, habían entrado a nuestro estado 4,544 millones de dólares y solo en el 2021, los 866 millones de dólares representaron 4 veces el presupuesto de egresos del municipio de Hermosillo para el 2022. El impacto en nuestra economía no es menor, ya que solo en el 2020 las remesas representaron el 2.1% del producto interno bruto de la entidad, resaltando en esta relación económica el estado de Arizona, el cual, se calcula, envía el 53% de las remesas que entran al estado.”¹.

El otorgarles a los miles de sonorenses que viven en el extranjero la oportunidad de influir con su voto en las decisiones políticas de nuestro estado es de vital importancia para no excluir su visión sobre Sonora y lograr una corresponsabilidad de calidad respecto a su gran

¹ <http://www.congresoson.gob.mx &I/api/ServiceDos?id=4431>

aportación económica para las familias que ven en el flujo de remesas la posibilidad de acceder a mejores oportunidades de alimentación, educación, salud y, en general, una calidad de vida que sin el flujo de remesas producto del trabajo de esos sonorenses viviendo en el extranjero, representarían un reto mayor para el Estado. En resumen, debemos ver a estos paisanos como una fuerza fundamental para la construcción de un mejor presente y futuro de nuestra entidad, y su voto, es parte esencial de lograr el reconocimiento a esta realidad.

En el mismo sentido, existe un segundo elemento que es imperativo en la adecuada administración de esta correlación entre Sonora y sus ciudadanos viviendo en el extranjero. Este elemento es el de su realidad viviendo fuera de nuestro país, pues si bien el voto lograría influir en las autoridades que gobernarían en nuestro estado, no se lograría asegurar que dichas autoridades conozcan sus problemas, sus necesidades y sus retos como comunidad viviendo fuera de Sonora. Por ello, esta iniciativa busca abordar esta segunda perspectiva al integrar la figura del “diputado migrante” a nuestro marco constitucional, abriendo la puerta a que nuestra legislación electoral pueda sumar en este parlamento a un legislador que represente directamente a estos miles de ciudadanos que tienen y viven una realidad diametralmente diferente a la que los sonorenses que residimos en nuestra entidad.

La figura del “diputado migrante” ya ha avanzado en varios estados de la república como Zacatecas, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Ciudad de México. En cada uno se han diseñado mecanismos y estructuras que le han dado forma a una figura de representación popular que busca ser tendencia nacional, al sumarse recientemente iniciativas en los estados de Guanajuato y Michoacán, por mencionar algunos.

Se elija el modelo chiapaneco de crear un nuevo distrito migrante extra a la composición del congreso local; el modelo guerrerense en reservar una de las diputaciones plurinominal existentes para este grupo social; o el modelo zacatecano en donde no se integra solamente

un diputado con esta calidad, sino lo hace con dos “diputados migrantes”; la realidad es que el avance en la materia es evidente. Lo anterior se puede evidenciar aún más por dos hechos fundamentales que tuvieron génesis en los tribunales electorales y los cuales debemos traer a colación para entender lo imperativo de legislar en la materia.

Primeramente, hacemos referencia a la resolución del 24 de febrero del 2021 por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS, en donde, colectivos de migrantes impugnaron la ausencia de acciones afirmativas en los lineamientos del INE para asegurar la representación de ciudadanos mexicanos migrantes en el Congreso de la Unión en el proceso electoral 2020-2021. El Instituto Nacional Electoral dentro de sus lineamientos *“...destacó la necesidad de impulsar acciones para garantizar el voto pasivo a las personas residentes en el extranjero a efecto de que puedan contar con una representación legislativa. Sin embargo, consideró que en este momento no existen las condiciones para determinar una acción afirmativa dado lo avanzado del proceso electoral federal y de que se requiere un estudio profundo para incluir adecuadamente la medida. Finalmente, señaló que contar con esas medidas constituye un compromiso para posteriores procesos electorales.”*². En el cuerpo resolutivo antes mencionado, el Tribunal Electoral hace una referencia puntual de la importancia de no dilatar la posibilidad de darle representación a los migrantes mexicanos, ordenando al INE que diseñara e implementara *“medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el actual proceso electoral federal, participen dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional de cada una de las circunscripciones plurinominales, cumpliendo con el principio de paridad...”*².

Lo antes mencionado aseguró que en la presente legislatura federal cuente con la presencia de diputados con calidad de migrantes, lo que si bien es perfectible, resalta el inicio de un marco jurídico próximo en la materia a nivel federal, tal y como se refuerza en otro efecto

² https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-21-2021#_ftn104

de la sentencia, en donde *“se da vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones pertinentes, necesarias y suficientes, para garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, por ejemplo, a través de la creación de la diputación migrante. El INE coadyuvará con el Congreso para tal efecto.”*². Lo anterior hace obligatorio legislar a nivel federal el derecho a ser votados por parte de los mexicanos que tienen la calidad de migrantes, por lo que en los próximos años seguramente será una condición imperativa para las legislaturas locales adecuar sus marcos normativos, por lo que esta iniciativa busca adelantar dichos efectos y avanzar en el reconocimiento de estos derechos.

La segunda resolución que es importante tener presente es la del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-27/2020³, en donde la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, decidió inaplicar una reforma que eliminaba la figura de “diputado migrante” en la Ciudad de México. Como antecedente, debemos mencionar que dentro de la creación de la Constitución para la Ciudad de México en el año 2017 se integró el concepto de “diputado migrante” y ese mismo año se le dio regulación por parte del código electoral local. Posteriormente en el año 2019, a un año de inicio del proceso electoral en donde se elegiría el primer “diputado migrante” en la Ciudad de México, se emitió un decreto reformador por el que se eliminaba la figura con el argumento de que era de difícil operación y un elevado costo. Dentro de la resolución mencionada a inicios de este párrafo, se puede resaltar que el tribunal refiere la progresividad de la ley como un elemento fundamental para asegurar la no vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos, obligando a restituir la figura del “diputado migrante” y haciéndola una realidad hoy en día en la Ciudad de México.

Lo anterior nos comprueba que el considerar como sujetos de derecho pleno a los sonorenses que viven en otros países es una premisa obligatoria para nosotros como

³ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0027-2020.pdf>

legisladores. Hoy alegar dificultades financieras o logísticas no es pretexto suficiente para discriminar a ciudadanos iguales en derechos y obligaciones a cualquiera de nosotros, y que por su estatus migratorio requieren una legislación específica que les permita tener voz y voto de lo que sucede en Sonora.

Es pertinente hacer referencia a los PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución 04/19 del 7 de diciembre de 2019, en donde en su principio número 31 referente a la Participación Política refiere que:

"Todo migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos.

*Este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación."*⁴

Como se puede apreciar, los migrantes tienen el derecho humano de votar y ser votados en sus territorios de origen para influir en la vida pública y, con ello, impulsar políticas públicas que los ayuden en su vida en el exterior; para asegurar que los motivos que dieron origen a su migración sean solventadas; para mejorar la vida de sus seres queridos que permanecen en casa; o bien, para que cuando decidan volver disfruten de un mejor lugar para vivir. Sea cual sea el caso, es su derecho y debemos luchar por que se le sea respetado.

Nuestros paisanos sonorenses que trabajan duro y fuerte en el extranjero por tener una mejor vida para ellos y sus familias, merecen que los reconozcamos como lo que son: sonorenses plenos de derecho, que quieren y necesitan ser escuchados. Sus problemas no

⁴ <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

son los mismos que los residentes del estado, ellos merecen un igual a ellos, alguien que conozca lo que sufren, lo que padecen día a día, el contar con quien tenga la oportunidad de estar ante nosotros, legislando por el bien de Sonora y de los sonorenses.

Por tales motivos, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA

DE LEY QUE ADICIONA UNA DISPOSICION A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un texto al párrafo primero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 31.-** El Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional. **Adicionalmente existirá 1 diputado migrante electo con el voto directo de los ciudadanos sonorenses residentes en el extranjero.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

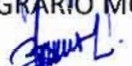
ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación estatal correspondiente, a efecto de asegurar la correcta aplicación de la presente adición constitucional.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES


DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.


DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA


DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ